Precio 6 ctos.

Número 56.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 11 de Mayo de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Sábado 8 de Mayo de 1841.=Artículo de oficio.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido la siguiente comunicacion.=Excmo. Sr.: Las Córtes reunidas hoy en el salon del Palacio del Senado á consecuencia del decreto de la Regencia provisional del Reino fecha de antes de ayer, y usando de las facultades que la Constitucion les concede, han acordado que la Regencia del Reino sea de uno solo, y han tenido á bien nombrar Regente al Duque de la Victoria.

Lo que de acuerdo de las mismas, y á reserva de la oportuna remision de una copia del acta de la sesion de este dia, decimos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de la Regencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio del Senado 8 de Mayo de 1841.=José Sanchez de la Fuente, Secretario.=Julian de Huelves, Secretario.

Lo que comunico para satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Segovia 9 de Mayo de 1841.=P. A. D. G. P. I.: El Secretario, Juan Ruiz y Cermeño.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Roa, con fecha 30 de Abril último, dice á este Gobierno político lo que sigue:

"En la noche del 27 del actual fueron robados de la iglesia del pueblo de Moradillo, de este partido, y sin que se sepa hasta ahora por quién, un cáliz de plata nuevo, con su patena bastante grande y grabado y con algunas figuras; una cucharilla del mismo cáliz, tambien de plata; otro id. del propio metal con su patena, mas pequeño que el anterior, liso y dorado; unas vinageras grandes con sus tapas y platillo guarnecido á la orilla, de id.; otro par de vinageras mas pequeñas lisas con su platillo y sin tapa, en las cuales se leia el nombre del sacristan, Julian Simon y el año de 1822, hecho todo con la punta de unas tigeras; una concha grande para bautizar, con una sortigita en uno de sus bordes; una corona pequeña del niño de la Vírgen, todo de plata; y una cruz parroquial de alquimia muy usada. Y para ver de conseguir el hallazgo de las citadas alhajas he acordado entre otras cosas, en providencia que acabo de dictar en la causa de su razon, se oficie á V. S. como lo hago, rogándole se sirva disponer se inserten las señas de aquellas en el Boletin de la provincia, para que llegando á noticia de los alcaldes constitucionales y demas autoridades de la misma, puedan en su caso proceder á la detencion de las citadas alhajas y de la persona ó personas que las conduzcan, y á su remision de este Juzgado

de mi cargo con las debidas seguridades y en la forma acostumbrada."

Y lo transcribo á VV. ordenándoles procuren indagar con eficacia el paradero de dichas alhajas, deteniendo las que hallaren y á las personas que las conduzcan, remitiendo todo con la debida seguridad al Sr. Juez requirente y dando aviso á esta Gefatura política de haberlo verificado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Mayo de 1841 = E. G. P. I., *Joaquin Sanz de Mendiondo*.= Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CAPITANIA GENERAL.

Orden de la Regencia de 10 de Abril, declarando comprendidos en el indulto á todos los facciosos que lo fueron hasta aquella época.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr.:=Al Capitan general de Castilla la Nueva digo hoy lo que sigue.=Enterada la Regencia provisional del Reino del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 4 de Agosto del año último, sobre el destino que debia dárseles á los facciosos presentados desde el 20 de Junio del mismo año en la provincia de Toledo y á los que se presentasen en lo sucesivo; se ha servido resolver de conformidad con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, que tanto á estos, como á los de las demas provincias, y á los que existan prisioneros en los dominios españoles y refugiados en el estrangero que lo soliciten, se les aplique el decreto de indulto de 30 de Noviembre próximo pasado, sin perjuicio de que queden todos sujetos como es justo á la responsabilidad en que hayan incurrido por los delitos comunes, segun lo previenen los artículos 8 y 9 del referido decreto. Asi mismo se ha servido mandar la misma Regencia que respecto á que se halla ya felizmente restablecida la paz del Reino, y que no hay pretesto para proclamar de nuevo la causa de D. Cárlos, entregándose bajo este concepto á cometer robos, asesinatos y otros crímenes: cuantos se aprendan en lo sucesivo proclamando la causa de aquel príncipe rebelde, serán juzgados con arreglo á las leyes ordinarias.=De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 29 de Abril de 1841.=El General encargado del mando: *Atanasio Alesón*.=Sr. Comandante general de Segovia.

Orden de la Regencia de 22 de Abril, disponiendo que no sean endosables los abonarés que se han entregado á los individuos de los cuerpos Francos disueltos.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 de Abril último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr.=Al Intendente general militar digo lo que sigue con esta fecha.=He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino del oficio que en 28 de Marzo último dirigió á este Ministerio de mi cargo el Capitan general de Castilla la Vieja, en el que haciendo presente que habiéndose dado por los gefes de algunos de los extinguidos cuerpos Francos á los individuos de los mismos, abonarés de las cantidades que respectivamente alcanzaban, han pasado estos documentos á otras manos por varios medios, dando lugar á negociaciones y agios, y solicitando en consecuencia se dé órden para que no circulen ni sean admitidos los citados documentos. Y la Regencia atendiendo á que aquellos abonarés no son mas que documentos provisionales que se dan á los interesados y que deben estar sujetos al resultado de los ajustes que se les formen, luego que se hallen reunidos todos los cargos que resulten contra ellos, no pudiendo ser considerados como documentos transferibles, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por V. E. que dichos abonarés no sean reconocidos sino á los mismos interesados ó á falta de estos á sus legítimos herederos, y de ningun modo á otra persona que los hayan adquirido por cualquier medio que sea.=De órden de la misma Regencia lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes."

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 1.° de Mayo de 1841.=El General encargado del mando, *Atanasio Alesón*.=Sr. Comandante general de la provincia de Segovia.

INTENDENCIA.

Orden de la Regencia de 24 de Abril, declarando que la quinta parte del producto de aguardientes no correspon-

de á los pueblos cuando es administrada por la Hacienda ó arrendada sin la cooperacion de los Ayuntamientos.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 27 de Abril último me dice lo siguiente:

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 24 del actual la orden siguiente: = Enterada la Regencia provisional del Reino de lo espuesto por esa Direccion en 19 de Marzo último, y de conformidad con el dictámen de V. S. y el del Asesor de la Superintendencia de la Hacienda pública, se ha servido declarar, que ha sido indebido el abono de la quinta parte del producto de la renta de aguardientes y licores que se ha hecho á los pueblos cuando esta resulta ha sido administrada por la Hacienda, ó arrendada por la misma sin la cooperacion de los Ayuntamientos; que las Diputaciones provinciales de Córdoba y Jaen han obrado arbitrariamente en retener el importe de dicha quinta parte, que legalmente corresponde al arrendatario colectivo de la expresada renta, como subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda publica; que se devuelvan al mencionado arrendatario las cantidades retenidas, y que no vuelva á repetirse semejante disposicion, consentida en otro tiempo por los agentes del Gobierno, con tanto perjuicio de los intereses del Tesoro nacional, que esa Direccion prevenga á todos los Intendentes pongan término á semejantes abusos, dando publicidad á esta y demas órdenes superiores relativas á la renta de aguardientes y licores, en los Boletines oficiales para conocimiento de los pueblos, y que nadie alegue ignorancia; y finalmente que de este asunto se entere al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como se hace en esta fecha, á fin de que se sirva prevenir con toda urgencia á las Diputaciones provinciales, que en vez de poner obstáculos al arrendatario en la recaudacion, le presten la cooperacion que reclame, puesto que en él ha subrogado la Hacienda todas sus acciones, en consecuencia de un contrato legítimo consumado y perfeccionado. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la trascribe á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 4 de Mayo de 1841.= *Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Orden de la Regencia de 24 de Abril, para que no se graven con impuestos las especies de consumo.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 30 del pasado me dice lo siguiente:

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 del actual la órden siguiente:=El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:=Con oficio de 15 de Agosto último se pasó por ese Ministerio al de mi interino cargo los expedientes que el Gefe político de Cádiz le habia remitido, instruidos por aquella Diputacion, concediendo arbitrios al ayuntamiento de dicha capital para cubrir sus gastos municipales. En esta Secretaría del Despacho se incorporaron los que se estaban instruyendo con igual objeto, promovidos por las Diputaciones provinciales de Santander y Soria. Y enterada la Regencia previsional del Reino del resultado que ofrecen estas reclamaciones, se ha servido mandar manifieste á V. E., como de su órden lo ejecuto, con devolucion de los expedientes de Cádiz, que debe llevarse á efecto la Real órden de 13 de Abril del propio año, entendiéndose como medida general, puesto qué por ella se prohibe expresamente se recarguen las especies de consumo, no solo porque afectan los contratos existentes, sino porque agravan la situacion de las clases menesterosas del pueblo. De órden de la Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y de la propia órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines. =Y la Direccion la trascribe á V. S para su noticia y efectos que se previenen”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 7 de Mayo de 1841. =*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Orden de la Regencia de 26 de Abril, mandando admitir los billetes de los 200 millones en pago de todas contribuciones.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 30 de Abril último me dice lo siguiente.

“El Excmo. Sr Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 26 del actual la órden siguiente:=La Regencia provisional del Reino, conformándose con le expuesto por la Contaduría general de Distribucion en 23 del actual, acerca de una exposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias. De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes=Y

la transcribe á V. S. para su noticia y demas fines"

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 7 de Mayo de 1841. =*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Orden de la Regencia de 22 de Abril, admitiendo la entrada en el Reino de paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros con los derechos que se indican.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 29 del pasado me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 del actual á comunicado á esta Direccion la órden siguiente:=La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la consulta hecha par esa Direccion en 8 de Enero último, con motivo de haberse presentado al despacho en la aduana de Alicante, procedente de Marsella, una partida de paja igual á la muestra que se acompaña, cuyo artículo califica el Consul de España en dicho puerto extrangero de *paja suelta ó en rama para la fabricacion de sombreros*; y mediando la circunstancia de que el arancel vigente no hace mencion mas que de la paja comun y de la Meca, en cuyas clases no puede considerarse aquella comprendida, se ofrece duda acerca de los términos en que debe ser admitida. En su vista, teniendo presente que en el proyecto de nuevo arancel de importacion adoptado por la junta revisora se ha añadido una partida admitiendo la paja suelta de Egipto, Italia y Suiza, para tejer sombreros ú otra manufactura, con el derecho de 15 por 100, y un tercio mas en bandera extrangera, sobre el avalúo de 15 rs. arroba, y siendo de igual clase la de que se trata y para el mismo objeto de manufacturarla, se ha servido acordar la Regencia, por regla general, la entrada del expresado artículo, bajo el indicado derecho y avalúo, como una primera materia útil y necesaria para elaboracion de sombreros y otras aplicaciones semejantes, puesto que no la hay en el reino de la misma especie. De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, encargándole avise el recibo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 7 de Mayo de 1841. =*Joaquin Sanz de Mendiondo.*

Direccion y Junta de los cinco Gremios mayores.

La Direccion y Junta administrativa de los Cinco Gremios mayores, en vista del corto número de capitalistas y acreedores que hasta el dia se han presentado al reconocimiento de créditos para la asistencia á la junta general que ha de celebrarse en 21 de Junio próximo, á pesar de los repetidos anuncios y llamamientos que lleva hechos, y deseosa por todos los medios posibles de que á esta junta general concurran todos ó el mayor número posible de los que tengan derecho para ello, segun las resoluciones de las anteriores juntas generales con el objeto de que sus actos y disposiciones tengan toda publicidad, y sus acuerdos la mayor fuerza y validez, ha dispuesto últimamente prorogar segunda vez el plazo para la presentacion y reconocimiento de créditos de sus acreedores hasta el 31 del presente mes; continuando al mismo tiempo abiertas las transacciones voluntarias de créditos hasta dicho dia. Madrid 1.° de Mayo de 1841.=*Manuel Diaz Moreno del Vivar*, secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente y término de 30 dias contados desde la fecha del presente Boletin, se cita llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes del difunto D. Melchor Velasco, vecino que fué de esta ciudad, para que acudan á usar de su derecho en los autos de concurso que se forman en este Juzgado y escribanía de Baltasar Pastor por haberse aceptado la herencia al beneficio de inventario y sin leccion. Segovia 5 de Mayo de 1841.=El Escribano originario, *Baltasar Pastor.*

ANUNCIOS.

El Viernes 14 del corriente y hora de las cuatro de la mañana saldrá de esta ciudad para la villa y córte de Madrid una *Góndola-diligencia* de la propiedad de la compañía de los ordinarios Manuel García y Gregorio Alvarez, que llegará en el dia, hará de estancia un dia en cada punto y saldrá fija: los asientos á 60 rs., se admite una arroba de peso por asiento, los billetes se despacharán en casa de Manuel García, como sócio.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Gallegos, cuya dotacion es convencional con la justicia y vecinos del mismo, ademas tiene casa de valde y cuatro carros de leña de roble ó ramas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo francas de porte; teniendo entendido que se proveerá el dia 15 de Setiembre próximo.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.